



En	la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho
inr se de	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Poniente 134 (ciento treinta y cuatro), número quinientos noventa y (596), colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México, conformidad con los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
1.	En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3502/2017, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2.	El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de dos de enero dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
de det pri Es últi	IMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado de Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 mo párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la ministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

INVEA DE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf of god mx



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

/ LUGARES Y CIKCUNS I ANCIAS.

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI MANIFESTARLO EL VISITADO. SOLICITE LA

PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y AL NO ENCONTRARSE ME ATIENDE LA EN SU CARACTER DE RESPONSABLE, PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFICO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf of gob mx

> > T 4737 7700



PLENAMENTE Y A QUIEN LE MANIFESTE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA MISMA A QUIEN ENTREGO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES MISMA PERSONA QUE NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE LO CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA AMARILLA EN PLANTA BAJA Y DE LADRILLO COLOR ROJO EN SU PARTE SUPERIOR Y ACCESO MEDIANTE TRES PUERTAS METÁLICAS VEHICULARES Y PEATONALES Y NUEVE CORTINAS METÁLICAS DE DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS, LAS DOS PRIMERAS PUERTAS DE EXTREMA IZQUIERDA PERTENENCEN A GIRO COMERCIAL CON DENOMINACIÓN CGE PARTES Y COMPONENTES, AL INTERIOR DE PRIMER PUERTA DE ACCESO SE ADVIERTE PASILLO QUE CONDUCE A ESTACIONAMIENTO DE INMUEBLE, EN LA SEGUNDA PUERTA SE ADVIERTE NAVE INDUSTRIAL UNICAMENTE CONSTANTE DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA, EN DONDE EN PRIMER PLANO SE ADVIERTE AREA DE RECEPCION Y VIGILANCIA ASI COMO AREA DE LOCKERS, DETRAS DE LA MISMA SE ADVIERTE AREA DE COMEDOR PARA TRABAJADORES EN DONDE SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS PLÁSTICAS, ASI COMO AREA DE OFICINAS EN DONDE EN PRIMER PLANO SE ADVIERTE SALA DE JUNTAS EN DONDE SE OBERVA MESA CON SILLAS Y PROYECTOR SE ADVIERTE AREA DE OFICINAS EN DONDE SE OBSERVAN ESCRITORIOS Y COMPUTADORAS ASÍ COMO ENSERES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE OFICINA, CONTIGUO A DICHAS AREAS SE OBSERVA AREA DE PRODUCCIÓN Y/O FABRICACION DE EN DONDE SE ADVIERTE DIVERSA MAQUINARIA COMO TROQUELADORAS, PERTENENCIENTE AL AREA DE PRODUCCION, ASI MISMO DENTRO DE LA MISMA NAVE INDUSTRIAL EN SU PARTE CENTRALSE ADVIERTE AREA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINANDO EN DONDE SE ADVIRTEN CAJAS PLASTICAS ESTIBADAS CON PRODUCTO METALICO Y PLÁSTICO EN SU INTERIOR, AREA DE EMPAQUE EN DONDE SE ADVIERTEN CAJAS DE CARTON EMPLAYADAS CON MATERIAL METÁLICO Y PLASTICO EN SU INTERIOR, EN LA PARTE LATERAL DERECHA DE DICHA NAVE SE ADVIERTE SEGUNDA AREA DE PRODUCCION EN DONDE SE ADVIERTEN MAQUINAS INYECTORAS DE PLÁSTICO, AREA DE ALMACÉN DE MOLDES Y AREA DE INGENIERÍA, ASI COMO AREA EN LA PARTE TRASERA DE DICHA NAVE SE ADVIERTE AREA DE ALMACEN DE MATERIA PRIMA Y DESPERDICIO Y/O MERMA. EN LA PARTE FRONTAL DE INMUEBLE SE ADVIERTEN NUEVE CORTINAS METALICAS ENROLLABLES EN DONDE LAS SEIS PRIMERAS SON PERTENECIENTES A GIRO COMERCIAL DE VENTA DE LLANTAS CON DENOMINACION COMERCIALIZADORA GENESIS, EN DONDE AL INTERIOR DE LAS TRES PRIMERAS CORTINAS SE ADVIERTEN DIVERSAS LLANTAS, MISMO ESPACIO QUE FUNGE COMO ALMACEN, LAS TRES CORTINAS SIGUIENTES SON UTILIZADAS POR EL MISMO GIRO PARA LA REPARACION Y COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS LAS SIGUIENTES TRES CORTINAS METALICAS ENROLLABLES SON PERTENECIENTES AL GIRO COMERCIAL DE VENTA Y ALMACÉN DE ROPA CON DENOMINACION PRESLOW EN DONDE LA INTERIOR SE ADVIERTEN DIVERSOS RACKS CON ROPA PARA SU COMERCIALIZACIÓN. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE VISITA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE PRODUCCION Y ALMACEN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS, TALLER, ALMACEN Y VENTA DE LLANTAS Y VENTA DE ROPA NUEVA. 2. A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (10429.00 M2), B) LA SUPERICIE UTILIZADA POR EL USO DE PRODUCCION Y ALMACEN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS ES DE SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (6657.00 M2) TALLER ALMACEN Y VENTA DE LLANTAS ES DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (298.13 M2) Y VENTA DE ROPA CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (148.69 M2), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO PUNTO CERO SEIS METROS, E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTS Y CINCO PUNTO SESENTS Y CUATRO METROS CUADRADOS. POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PUNTO A Y B NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA changing que se toman como muestra para su análisis: SIN

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, son de "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx



ESTRUCTURAS METÁLICAS", desarrollado en una superficie ocupada por uso de 6,657 m² (seis mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados); "TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN", desarrollado en una superficie ocupada por uso de 298.13 m² (doscientos noventa y ocho punto trece metros cuadrados); y el uso de "VENTA DE ROPA NUEVA", desarrollado en una superficie ocupada por uso de 148.69 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados), superficies que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM150, ya que por lo que respecta a las actividades de ALMACÉN y OFICINA advertidos en el establecimiento visitado resultan complementarios a sus usos principales antes referidos, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó el giro comercial denominado CGE PARTES Y COMPONENTES, nave industrial de planta baja a doble altura, área de recepción y vigilancia, área de lockers, área de comedor con mesas y sillas, oficinas, sala de juntas, enseres propios de dicha actividad, área de producción y/o fabricación con diversas maquinas, área de almacenamiento de productos terminados, área de empaque, maquinas inyectoras de plástico, área de almacén de moldes y área de ingeniería, nueve cortinas metálicas de las cuales seis corresponden al giro comercial de venta de llantas con denominación comercial GENESIS, y tres cortinas metálicas utilizadas por el giro de venta y almacén de ropa denominado PRESLOW con diversos racks con ropa para su comercialización, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS, TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS Y VENTA DE ROPA NUEVA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 1 Col Noche Buena C P 03720 invead of got my



"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invead di god mx



Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11
Col Noche Buena C P 03720
inveadf df oob mk





juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Una vez llevada a cabo la debida valoración de las pruebas antes referidas, se procede al estudio del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprende que el promovente no hizo valer argumentos de derecho de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que únicamente se limitó a ofrecer documentos, por lo que se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acrediten los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

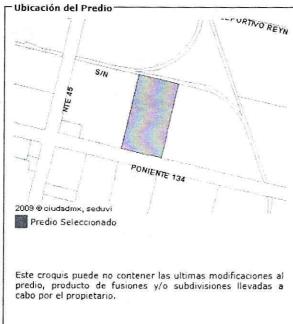
> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadí di god mx

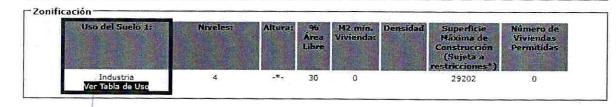


autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al establecimiento visitado es Industria (I), tal y como se advierte a continuación:

Información General Cuenta Catastral Dirección Calle y Número: PONIENTE 134 596 Colonia: INDUSTRIAL VALLEJO Código Postal: 02300 Superficie del Predio: 10429 m2 VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo.

Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Gódigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadí dí gob mx



El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -

9/26

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en qualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf of gob.mx



efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Industria (I): se propone en una superficie de 765.9 ha, es decir, el 23.23% de la superficie total y está destinado a alojar las actividades industriales y productivas del sector secundario que existen y se generen en la Delegación Azcapotzalco. Este uso aplica a las colonias Industrial Vallejo, Ampliación el Gas, Industrial San Antonio, San Salvador Xochimanca y las áreas industriales de las colonias La Providencia, San Francisco Tetecala, San Martín Xochinahuac, San Miguel Amantla, Santa Bárbara y Santa Inés. Asimismo, deben revitalizarse y modernizarse las instalaciones del uso industrial y tomar en cuenta las disposiciones que sobre la materia apliquen las Leyes de Protección Civil y de Medio Ambiente.

Ahora bien, para determinar si los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, es decir, de "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS", "TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN" y "VENTA DE ROPA NUEVA", se encuentran permitidos para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de usos de Suelo, contenida en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Gol Noche Buena C.P. 03720 inveadr af gob mx



						en					
SIMBOLOGIA											
Uso Permitido Uso Prohibido NOTAS:											
Uso Prohibido											
NOTAS:											
1. I have the state of the stat											
			ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.		0	con	xtc				S
			ntes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo		COL		Σ	rio			3HC
3° Fra	cción I	V de la Lev de Desarr	ollo Urbano del Distrito Federal: así como otras		ıal	Habitacional a Baja	nal	Ваг	1	Ω	.ğ
		aplicables sobre bienes		ona	ioi	aci	cio	de		ien	S
			or contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en	ЭĊ.	ita	bit aja	ita	CLO	13	am	ž.
zonific	ación I	Habitacional (H) marca	dos con (*), sólo se permitirán en planta baja en	bit	fab	품 끝	Tat	en	ıstı	uip	Sp
una su	perficie	máxima de hasta 50 m ²	(Ver Norma de Ordenación Particular).	H Habitacional	0	HC Habita Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abienos
CLAS	IFICAC	CIÓN DE USOS DEL SI	UELO	Ξ	Ξ	Ī	I	O	Ξ	П	Щ
			Producción de farmacéuticos y medicamentos.	V ma	100						-
		Industria química	Producción industrial de articulos de higiene y	3			135				100
		secundaria, del hule	de cuidado personal y para el hogar.								
		y el plástico	Producción de artículos de hule y plástico.								
			Producción de artículos cerámicos no								
	1 6	Producción de	estructurales (artículos domésticos y	100							
		artículos de bienes a	ornamentales de barro, loza y porcelana).								
	_	base de minerales no	Producción de artículos de vidrio (artículos								
	era	metálicos	domésticos y ornamentales).				4.1				
The second	Scn	inclinicos	Productos de otros bienes a base de minerales no			1 L					
	Producción manufacturera general	E	metalicos							- 1	握
10		4	Producción de estructuras metálicas tanques y								
.호	act act		calderas.	24.5						219	
Industria	1	Industria	Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos								100
ndı	ma	metalmecánica	profesionales, técnicos y de precisión.								
	ô	inciamicanica	Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y							31	in a
	icci		componentes eléctricos, electrónicos, de								F
	8	1,75	informática y oficina.					38 38			
779	P							100	199		
		Industria de		#	- 1						4
		tratamiento y reciclaie de	Tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y			1					
1000	-11	reciclaje de materiales y residuos	peligrosos incluyendo transportación y confinamiento.								
1.0		peligrosos	Commanicatio.								
5	Jak.										
	Indus	stria 🔥 🔥	Cementeras, tabiqueras/					201 201			
p			Estaciones y subestaciones eléctricas.	- 4		4					4
tur.	100		Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y					10			
ĮĮ.	Infrae	estructura	depósitos de agua.			A Second	800	Name of		300	75.50
aes		- Constitution	Dique y vaso regulator.	1	-	The state of		21.0			25,0
Infraestructura	76	- /	Estaciones de transferencia de basura.		=						
-		3 19 NO.	Plantas de tratamiento de aguas residuales.						V.		

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadr of gob mx



NOTAS: 1. Los usos e en el Regl 2. Los equip Fracción disposicio 3. Los usos zonificaci una super	que n lamen lamen amie IV d ones a de d ión H	rmitido ohibido no están señalados en nto de la Ley de Desa ntos públicos existen de la Ley de Desam aplicables sobre biene comercio al por men labitacional (H) marc	esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido rrollo Urbano del Distrito Federal. tes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º ollo Urbano del Distrito Federal: así como otras s inmuebles públicos. or contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en ados con (*), sólo se permitirán en planta baja en nº (Ver Norma de Ordenación Particular).	H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos		
			Habitacional Unifamiliar.							- A			
Habitación	VIV	ienda	Habitacional Plurifamiliar.								1		
	r menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados	tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías, neverías y dulcerías.										
0		r menor	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electronicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados.	*							Court of the State
ierc	ğ		Vinaterías.										
Comercio	cio g		Ferreterías, material eléctrico, vidrierias y mueblerías.	*									
	Comera	Comerc	Comerc	especiandades V R	Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina. Venta de vehículos Refaccionarías y accesorios con instalación. Llanteras con instalación.	*							
		Comercio al por	Mercados, bazar.		STACK.		_		1	-			
		menor en establecimientos múltiples	Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.										
1 2		Comercio al por menor de materiales construcción	Tiendas de materiales de construcción; tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.										

INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 pisc 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



En ese sentido, de la tabla anterior se advierte que los usos de suelo de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS", así como el de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Industria (I), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentran PERMITIDOS, por lo que al haber observado el personal especializado en funciones de verificación que en el establecimiento visitado unas de las actividades "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS de son las MANUFACTURADOS Y OFICINAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS" y la de "TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN", se hace evidente que las mismas se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación aplicable en relación con la Tabla de Usos de Suelo contenida en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA **DESARROLLO** URBANO PARA LA DELEGACION DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a los usos de "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS" y la de "TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS", mismo que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa al de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN". ------

Ahora bien, por lo que respecta al uso de suelo de "VENTA DE ROPA NUEVA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TIENDA DE TELA Y ROPA", desarrollado también en el establecimiento visitado, de la tabla anterior, se desprende que se encuentra PROHIBIDO para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Industria (I), como lo es precisamente al establecimiento visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple en su totalidad con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). --

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado vulnera disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, al desarrollar actividades

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadí of gob mx



de "VENTA DE ROPA NUEVA" mismas que por su propia naturaleza se homologa a las de "TIENDA DE TELA Y ROPA" que NO se encuentran permitidas para el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable en términos del DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION DELEGACIONAL AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invead of gob mx



inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los Adías hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos					
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.					
personas físico de las deterro Desarrollo Ur por lo tanto y Desarrollo Ur facultad de sa su respectivo una o más	la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las cas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y ninaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de bano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de bano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la ancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala lo siguiente:					
Reglamento d	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal					
se sancionarái	as violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, a administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las ciones:					
. Rescisión de	convenios;					
I. Suspensión	de los trabajos;					
II. Clausura pa	rcial o total de obra;					
V. Demolición	o retiro parcial o total;					
v. Intervención	administrativa de las empresas;					
Ⅵ. Pérdida de	los estímulos otorgados;					
/II. Revocaciór	n de las licencias y permisos otorgados;					
/III. Multas;						
	nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"					

16/26

Carolina núm 132 p so 11 Col Noche Buena C P 93720 invead of gob mx



Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 33720 inveadr of goo m x

T 4737 7700

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3502/2017 700-CVV-RE-07

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
INVEA DF Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "VENTA DE ROPA NUEVA" misma que por su propia naturaleza se homologa a la de "TIENDA DE TELA Y ROPA" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOVZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15

18/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del inmueble visitado, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponden al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, aunado a que respecto a la actividad de "VENTA DE ROPA NUEVA" mismas que por su propia naturaleza se homologa a las de "TIENDA DE TELA Y ROPA", la misma se encuentra prohibida para el inmueble visitado, consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el inmueble de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el inmueble en cita. ------

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:----

1.

De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción

De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadr of gob mx



- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción:
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **uso no habitacional**, en una superficie construida de 7,473.36 m2 (siete mil cuatrocientos setenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (III) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 pise 11 Col Noche Buena C P. 03720 inveadf df gob mx



AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "VENTA DE ROPA NUEVA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TIENDA DE TELA Y ROPA", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "PRODUCCIÓN Y ALMACÉN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y OFICINAS", mismas que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa a las de "PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS", en una superficie utilizada para tal efecto de 6,657 m² (seis mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados), "TALLER, ALMACÉN Y VENTA DE LLANTAS", mismas que por su propia naturaleza y de los elementos descritos se homologa a las de "LLANTERAS CON INSTALACIÓN" en una superficie ocupada de 298.13 m² (doscientos noventa y ocho punto trece metros cuadrados) y "VENTA DE ROPA NUEVA" mismas que por su propia naturaleza se homologa a las de "TIENDA DE TELA Y ROPA" en una superficie ocupada de 148.69 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados). por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. ------

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadr of got m.



reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley. de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.-----------MULTA------ÚNICO .- Por no respetar en su totalidad los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "VENTA DE ROPA NUEVA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TIENDA DE TELA Y ROPA", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. ----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----Para efecto de ejecutar y cumplimental esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Gol Noche Buena C P 03720 inveadí dí gob mx

> > T 4737 7700



------R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 invead of gob mx



del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "VENTA DE ROPA NUEVA" misma que por su propia naturaleza se homologa a la de "TIENDA DE TELA Y ROPA" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------

SÉPTIMO.- Girese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan

INVEA DF

nstituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadi di goti ma

> > 1 4797 776



días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer os derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, <u>así como</u> en su carácter de visitada del inmueble materia
del presente procedimiento, y o a los
en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Poniente 134 (ciento treinta y cuatro), número quinientos noventa y seis (596),

25/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invesof af got mx



conformidad con los artículos 78 fra Procedimiento Administrativo del	n Azcapotzalco, en la Ciudad de México, lo anterior, de acción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a strativa del Distrito Federal en términos de su numera
DÉCIMO CÚMPLASE	1
A DESCRIPTION OF STREET AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PRO	onzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto istrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/EURM	

26/26



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"